



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220085500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Enrique Ahumada Fonseca	Manuel Antonio Mancilla Mendoza	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420210042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatría	Libardo Portilla Rodriguez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420200062900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Gustavo Adolfo Guevara Andrade, Henry Jimenez Calvo	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420210103500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colvanes S.A. Y Otro	Ditorri Company Col Sas	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420210070500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Nydia Maria Muñoz De Araujo	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420190062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Angel Maria Gonzalez, Hensson David Gonzalez Geronimo	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Damaris Del Socorro Araujo De Perez, Gregorio Andres Perez Araujo	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418901420190063400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Sin Otro Demandado., Delfina Perez Lopez, Margarita Pineda Velasquez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418901420220085700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomultijoje	Liliana Josefa Paez Beltran, Sin Otro Demandado., Liliana Valentina Del Gordo Paez	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Guillermo Manuel De La Cruz Acuña, Gabriel Antonio Carrasquilla	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210091400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alexander Chavez Hernandez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220010600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Chiquillo Zambrano	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220095000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Diana Lucia Gouriyu Uriana, Sin Otro Demandados.	02/11/2022	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dubian Mauricio Forero García	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210073800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Euclides Javier Camargo Smith	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220010500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Luis Baquero Ramirez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210092400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Antonio Torrenegra Vizcaino	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420210091100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Paula Diaz Mercado	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220085000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Napoleon Figueroa Mejia	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420210073500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Magaly Herrera Sarmiento	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220085600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Heidi Vanessa Sierra Caldera, Alberto Eduardo Ramos Santrich	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220085100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Pablo Zuñiga Pereira	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220086000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya	Jousef Ospino Arroyo, Jousef Ospino Arroyo	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220085800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Jose Daniel Rodriguez Viloría	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220026600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion De La Mujer Colombia S.A.S.	Jesus Manuel Castro Castro, Rebeca Cecilia Herrera Perez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420190051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantias Comunitarias Grupo S.A.	Alvaro Enrique Ortiz Nuñez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418901420220016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Internexa S.A.	Axia Energia Sas	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Neivis Correa Suarez	Medardo Berdugo Castro	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418901420220085300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mariano De Jesus De La Hoz Uribe	Guzman De Jesus Quintero Pupo	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Movimiento De Tierras Y Transportes Sc Sas	Icsamar S.A.S..	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220084700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Jennifer Cera Carrillo	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420190034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Sandra Milena Suarez Cuello	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418901420220085900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Vanessa De La Hoz Salcedo, Liceth Paola Ahumada Ariza	02/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 34 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200015400	Monitorios	Gian Carlos Llinas Soto	Vesaida Rosa Almanza Sanchez, Albert Luis Mejia Suarez	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001418901420220084800	Verbales De Minima Cuantia	Eduardo Enrique Santana Crespo	Herederos Determinados De Andres Avelino Santana Sarabia	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420210030300	Verbales De Minima Cuantia	Manuel Pineda Orozco	Transportadora Coortrasorientada De Ruta Santo Tomas	02/11/2022	Auto Decide - No Repone, Niega Procedimiento De Notificación, Notifica Por Conducta Concluyente A Traves De Apoderado Judicial Y Requiere Por Dt

Número de Registros: 36

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

38f96133-9d6b-4886-ad2e-10129b5dad79



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00846-00

Demandante: MOVIMIENTO DE TIERRA Y TRANSPORTE SC S.A.S. NIT. 900.735.730-8.

Demandado: ICSAMAR SAS. NIT. 901.430.020-0

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

2.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.2.-La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8°.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 3-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **803ba2588c0a718a9d2d523d9aba1581797855fae6e7a771ee99b93fbabca000**

Documento generado en 02/11/2022 08:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal de Pertenencia: 080014189014-2022-00848-00

Demandante: EDUARDO ENRIQUE SANATANA CRESPO. C.C. 7.409.792.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA (Q.E.P.D.) OLGA SANTANA CRESPO, GUILLERMO SANTANA CRESPO, TERESA SANTANA CRESPO, BERNARDO SANTANA CRESPO, AMPARO SANTANA CRESPO, NOHORA CECILIA SANTANA DE ORTIZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 el cual adicionó otros requisitos formales que debe contener la demanda, y adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados

El art. 85 Inciso 2° del CGP, establece: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, **o de la calidad de heredero, (se destaca)** cónyuge, compañero permanente, curador de bienes...en la que intervendrán dentro del proceso.”

El artículo 375 Numeral 5° disciplina: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”.

A su vez, el art. 6°. Incisos 1° y 4° de la Ley 2213 de 2022, disciplina: Demanda. “La demanda indicara el canal digital **donde deben ser notificadas las partes, (se destaca)** sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión...**”. Inciso 4° “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario, o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento d este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (ser destaca)**”

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 375 del C.G. del P, observa el despacho, que se trata de una demanda de Pertenencia sobre el inmueble situado en la calle 41 No. 34-16 Barrio “San Nicolás” en la ciudad de Barranquilla, dirigida por el actor contra los **herederos determinados** de ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.411.131, señores OLGA SANTANA CRESPO, GUILLERMO SANTANA CRESPO, TERESA SANTANA CRESPO, BERNARDO SANTANA CRESPO, AMPARO SANTANA CRESPO, NOHORA CECILIA SANTANA DE ORTIZ, y demás personas indeterminadas con vocación hereditaria o a cualquier título que se crean con derechos sobre el citado inmueble, como se desprende de la simple lectura del libelo genitor, sin aportar pruebas del estado civil acreditando el parentesco (herederos determinados) anunciado, y de la defunción del finado ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Asimismo, observa esta agencia judicial, que con la demanda no se acompaña certificado especial de tradición normado por el art. 375 Núm. 5° del CG.P., en donde consten las personas que figuren como titulares derechos reales principales sujetos a registro.

Igualmente, esta agencia judicial, no observa dentro de los documentos digitalizados como anexos a la demanda el poder conferido al señor apoderado para actuar en representación de la parte actora, debiendo aportar nuevo poder.

En idéntico sentido, observa este claustro judicial, que se pretermitió por parte del actor, enviar simultáneamente copia de la demanda a todos los demandados, especialmente a la señora OLGA SANTANA CRESPO, conforme a lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, debiendo la parte actora subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá aportar registro civil de defunción del finado ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA (Q.E.P.D.)
2. La parte actora deberá aportar los registros civiles de las personas que fungen como herederos determinados del señor ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA (Q.E.P.D.)
- 3.-La parte actora deberá aportar poder conforme a lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
- 4.- La parte actora deberá aportar el certificado de tradición especial, de que trata el art. 375 Núm. 5 del CG.P.
- 5.- La parte actora deberá acreditar el envío de la demanda al extremo pasivo, señora OLGA SANTANA CRESPO.
- 6.- La parte actora deberá indicar el canal digital y/o correo electrónico de los demandados, y testigos, conforme a lo normado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, motivos que constituye causal de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Aportar registro civil de defunción del finado ANDRES AVELINO SANTANA SARABIA (Q.E.P.D.)
- 1.2.- Aportar los registros civiles de los herederos determinados del señor ANDRES AVELINO SANATANA SARABIA (Q.E.P.D.).
- 1.3.- Aportar poder conforme a lo normado en el art. 74 del C.G.P.
- 1.4.- Aportar el certificado de tradición de que trata el art. 375 Núm. 5 del C.G.P.
- 1.5.- Acreditar el envío de la demanda al extremo pasivo OLGA SANTANA CRESPO.
- 1.6.- La parte actora deberá indicar el canal digital y/o correo electrónico de la parte pasiva y de los testigos, conforme a lo normado en el art.6° de la Ley 2213 de 2022.
- 1.7.-En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 3-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1434ffc5786909934d4608be5d5f778a40e3bb776d3d4e4006fec06a86b6263

Documento generado en 02/11/2022 08:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00850-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE
AVALES. ACTIVAL. NIT 824.003.473-3

Demandado: NAPOLEON FIGUEROA MEJIA.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11,13,78 (Mus.1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 379 del C. G. del P., artículos respectivos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, observa este claustro judicial que la demanda debe ser corregida en algunos aspectos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- La parte actora deberá aportar nuevo poder, toda vez, que el conferido no la legitima para actuar en nombre y representación de una persona jurídica, que suscribe o presenta la demanda.

1.2- -Indicar las pruebas que considere se encuentran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 3-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7018bba496b6024c03a4c1662df64771ece408e47ceb21b112ab00995e331093

Documento generado en 02/11/2022 08:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00855-00

Demandante: ALVARO ENRIQUE AHUMADA FONSECA. C.C. 72.269.384.

Demandado: MANUEL ANTONIO MANCILLA MENDOZA. C.C. 1.140.832.895.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.
- 2.- La parte actora deberá precisar las pretensiones segunda y tercera de su libelo introductor, indicando el periodo en que se causaron los intereses de financiación o plazo y los moratorios que pretende ejecutar,
- 3.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.
- 1.2.- Aclarar y precisar la pretensiones segunda y tercera de su libelo, indicando el periodo de tiempo en que se causaron los intereses de financiación o plazo y los moratorios que pretende ejecutar.
- 1.3.- La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8°.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 3-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1784265602b083bf2e10dce225e397dbc6c9552166e7cfa2cea6da357d6d054b**

Documento generado en 02/11/2022 08:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00856-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”.
NIT 900.481.352-5.

Demandado: ALBERTO EDUARDO RAMOS SANTRICH y HEIDY SIERRA CALDERA.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.

2.- La parte actora deberá aclarar el hecho tercero de su libelo introductor, aprecia esta agencia judicial con una simple lectura del precitado hecho, que el título ejecutivo arrimado fue creado el “**15 de noviembre de 2021**” (se destaca) posteriormente señala que la obligación tiene vencimiento el 15 de enero de 2021, que al ser cotejado con el título valor aparejado, observa esta agencia judicial carencia de fecha de creación del mismo, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar las pruebas que obran en poder del demandado para que las aporte.

1.2.- Aclarar y precisar el hecho tercero de su libelo, indicando fecha de creación del título aparejado como recaudo ejecutivo, en correspondencia con las pretensiones del libelo.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 3-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94057661f91bccaab51586e17b0ab691d635f0a48f396534cee86533e8752523**

Documento generado en 02/11/2022 08:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220095000

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"

Demandado: Diana Lucia Gouriya Uriana

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderada, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 02 de noviembre del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, la demandada no se encuentra notificada, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307bd9bc4b6bb2a11d911c129548dc89140f8e83aa3842dc996e26d49faca1b5**

Documento generado en 02/11/2022 08:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210030300

Demandante: Manuel Pineda Orozco

Demandado: José Valencia Sarmiento, Rafael Ángel Bayuelo Moreno, Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico “*Cootransoriente*” y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Decisión: No repone auto y decide notificaciones.

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, mediante el cual, el despacho decidió negar la conformidad del procedimiento de notificación personal efectuado respecto a la parte demandada, con fundamento en la omisión de observancia de algunos requisitos legales contenidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

2. EL RECURSO Y SU SUSTENTO

1.1. Los fundamentos de la impugnación

El apoderado recurrente sustenta su escrito manifestando que, debe ser ordenada la conformidad del procedimiento de notificación por aviso efectuado al demandado JOSÉ VALENCIA SARMIENTO, habida cuenta del cotejo de la guía de entrega en el cual se puede visualizar como anexo adjunto la copia del auto admisorio en conjunto con el traslado de la demanda y demás documentación, aportando en su recurso soportes documentales en virtud de los cuales fundamenta lo solicitado.

1.2. Fundamentos legales de la decisión

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que, el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En torno a los argumentos esbozados por el recurrente, resulta necesario precisar que el debate se encuentra centrado en las normas que regulan actualmente el procedimiento de notificación personal de las providencias admisorias a la parte demandada, teniéndose que, actualmente coexisten 2 formas de efectuar la notificación de la providencia introductoria de un proceso al demandado, esto es:



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

- i. Los mecanismos tradicionales de notificación previstos en el CGP, como suelen ser la citación para notificación personal, y el aviso en armonía con los artículos 291 y 292; y,
- ii. Los mecanismos tecnológicos de envío de mensaje de datos implementados inicialmente por el Decreto 806 de 2020, ahora por la ley 2213 de 2022.

El caso que amerita análisis se encuentra circunscrito al escenario legal de notificación física por aviso, teniéndose que, el art. 292 del C.G.P. consagra su aplicación, disposición de la cual se comparte el siguiente extracto:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”
(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

1.3. Análisis del caso

El despacho observa, que si bien es cierto en las guías de entrega aportadas por la parte demandante se incluyen expresiones relativas a la adjunción de copia informal del auto admisorio de la demanda, se echa de menos el soporte documental que permita a este despacho judicial concluir sin lugar a equívocos el cumplimiento del deber de remisión de la providencia objeto de notificación contenido en el inciso 2° del art. 292 del C.G.P., oportunidad que resulta propicia para recordar nuevamente que en este aspecto la hermenéutica legal debe ser estricta y siempre favorable al acceso a la justicia y de defensa, por estar comprometidas garantías de rango legal (art. 29 C.Pol.).

Como las copias específicas que deben acompañar al aviso no se evidencian en los soportes documentales aducidos por la parte convocante, no es posible atribuirles el efecto de notificación al no cumplir sus requisitos.

3. Procedimiento de notificación de las empresas demandadas Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico “Cootransoriente” y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Constata el despacho que el apoderado radica electrónicamente memorial aportando guías de entrega con la finalidad de acreditar la práctica del procedimiento de notificación electrónica a los demandados, procedimiento que amerita una especial consideración, toda vez que, nuevamente el apoderado incurre en el yerro procesal señalado en el auto de fecha 14 de septiembre del 2022 respecto a la falta de remisión de la providencia objeto de notificación, esto es, la copia informal del auto admisorio, siendo imposible para este ente judicial atribuir efecto de notificación al no cumplir los requisitos legales, a tono con el inciso 1° del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

**4. Memorial de contestación de demanda presentado por la empresa demandada
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

La empresa demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO radica electrónicamente escrito de contestación de demandada el día 19 de octubre del 2022 en conjunto con excepciones de mérito, constituyendo apoderada judicial para la representación jurídica de sus intereses en el presente proceso, percatándose este juzgador que, no se encuentran cumplidos los requisitos contenidos en el inciso 1° del art. 301 del C.G.P. que establece la consecuencia jurídico-procesal de notificación de una parte o tercero, habida cuenta de la falta de mención de la providencia objeto de notificación, norma que es citada a continuación:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

No obstante lo anterior, el análisis de los documentos aportados por la convocada, sí permite seguir los efectos de la notificación por conducta concluyente por constitución de apoderado según las voces del inciso 2 del mismo artículo 301, y así se procederá.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Negar la conformidad del procedimiento de notificación personal electrónica de las empresas demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO “COOTRANSORIENTE” y LA EQUIDAD SEGUROS



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Reconocer a la abogada, LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO, como apoderada judicial de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, según la escritura pública 1464 de 15 de noviembre de 2019 autorizada por la Notaría Décima del Círculo de Bogotá.

Surtir respecto de este reconocimiento los efectos de la notificación por conducta concluyente según el inciso 2 del artículo 301 CGP.

CUARTO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Por secretaria, controlar los términos procesales y una vez cumplidos reingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3619b4aff4746c14a277d0a9e92cbae80a64f651f98d9b22c3992832455d2a**

Documento generado en 02/11/2022 08:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220013300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 700.000,00
Total Costas	\$700.000,00

SON: Setecientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220013300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos mil pesos M/L. (\$700.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190056900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 42.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 150.000,00
Total Costas	\$\$ 192.00,00

SON: Ciento noventa y dos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190056900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento noventa y dos mil pesos M/L. (\$\$ 192.00,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190062800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 22.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 150.000,00
Total Costas	\$\$ 172.000,00

SON: Ciento setenta y dos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190062800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento setenta y dos mil pesos M/L. (\$\$ 172.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190063400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 29.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 400.000,00
Total Costas	\$429.000,00

SON: Cuatrocientos veintinueve mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190063400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos veintinueve mil pesos M/L. (\$429.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190051100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 15.882,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 540.000,00
Total Costas	\$\$ 555.882,00

SON: Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190051100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos M/L. (\$\$ 555.882,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190034900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 14.500,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 2.200.000,00
Total Costas	\$2.214.500,00

SON: Dos millones doscientos catorce mil quinientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420190034900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Dos millones doscientos catorce mil quinientos pesos M/L. (\$2.214.500,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200015400 – Monitorio

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 300.000,00
Total Costas	\$\$ 300.000,00

SON: Trescientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200015400 – Monitorio

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trescientos mil pesos M/L. (\$\$ 300.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200062900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 6.200,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 2.000.000,00
Total Costas	\$2.620.000,00

SON: Dos millones seiscientos veinte mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420200062900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Dos millones seiscientos veinte mil pesos M/L. (\$2.620.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210091100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 800.000,00
Total Costas	\$800.000,00

SON: Ochocientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210091100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos mil pesos M/L. (\$800.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220026600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 200.000,00
Total Costas	\$200.000,00

SON: Doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220026600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos mil pesos M/L. (\$200.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220016400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 1.200.000,00
Total Costas	\$\$ 1.200.000,00

SON: Un millón doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220016400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón doscientos mil pesos M/L. (\$\$ 1.200.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220010500 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 1.200.000,00
Total Costas	\$1.200.000,00

SON: Un millón doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).).

RADICADO 08001418901420220010500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón doscientos mil pesos M/L. (\$1.200.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210073500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 320.000,00
Total Costas	\$320.000,00

SON: Trecientos veinte mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210073500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trecientos veinte mil pesos M/L. (\$320.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210073800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 1.712.000,00
Total Costas	\$1.712.000,00

SON: Un millón setecientos doce mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210073800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón setecientos doce mil pesos M/L. (\$1.712.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210092400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 1.200.000,00
Total Costas	\$\$ 1.200.000,00

SON: Un millón doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210092400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón doscientos mil pesos M/L. (\$\$ 1.200.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210091400 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 630.000,00
Total Costas	\$630.000,00

SON: Seiscientos treinta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210091400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Seiscientos treinta mil pesos M/L. (\$630.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210019500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 280.000,00
Total Costas	\$280.000,00

SON: Docientos ochenta mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210019500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Docientos ochenta mil pesos. M/L. (\$280.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210070500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 19.400,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 130.000,00
Total Costas	\$149.000,00

SON: Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210070500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/L. (\$149.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210042200 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 13.000,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 300.000,00
Total Costas	\$313.000,00

SON: Trecientos trece mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210042200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trecientos trece mil pesos M/L. (\$313.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420210103500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 410.000,00
Total Costas	\$410.000,00

SON: Cuatrocientos diez mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420210103500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos diez mil pesos M/L. (\$410.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 08001418901420220010600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$\$ 0,00
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$\$ 343.000,00
Total Costas	\$343.000,00

SON: Trecientos cuarenta y tres mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022.).

RADICADO 08001418901420220010600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trecientos cuarenta y tres mil pesos M/L. (\$343.000,00) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
03-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria